

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:11330

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 12-132076

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 6 de agosto de 2012 con el N° 12-132076-00000-0000, la(s) sociedad(es) Johnson y Johnson Do Brasil Industria e Comercio de Produtos para Saude Ltda., presentó (presentaron) la solicitud de patente de invención titulada “ARTÍCULO ABSORBENTE QUE INCLUYE UNA PLURALIDAD DE CANALES QUE SE EXTIENDEN LONGITUDINALMENTE”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 686 del 10 de febrero de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 10384, notificado por fijación en lista el 19 de agosto de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-132076-00006-0000 del 5 de enero de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 12 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 12, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:11330

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 12-132076

6.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de mejorar artículos absorbentes útiles para absorber por capilaridad rápida y eficientemente un fluido en la dirección longitudinal, mostrando característica superiores del manejo del fluido y usando efectivamente toda la capacidad absorbente de la toalla. Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un artículo que comprende: una capa permeable al fluido, una primera y segunda capa absorbente, una capa de barrera impermeable, una línea central que se extiende longitudinalmente, una línea central que se extiende transversalmente, una primera terminal y una segunda región terminal, una región central dispuesta entre la primera región terminal y la segunda región terminal, un primer borde longitudinal, un segundo borde longitudinal, un primer borde transversal, un segundo borde transversa, un cuerpo absorbente principal, un primer patrón en relieve que tiene una primera porción dispuesta en la primera región terminal y una segunda porción dispuesta en la segunda región terminal, la primera porción y la segunda porción incluyen una pluralidad de canales interconectados. Un segundo patrón en relieve que incluye por lo menos un canal dispuesto en la región central y que se extiende en una dirección longitudinal del artículo, uno de los canales se encuentra con uno de los canales interconectados en la primera región terminal y con uno de los canales interconectados en la segunda región terminal.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 9 de agosto de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Presentación*
D1	CO 2010-050839	"Artículo absorbente que incluye una pluralidad de canales que se extienden longitudinalmente"	29/abril/2010

*Fecha de presentación nacional: 29/abril/2010

El documento D1¹ divulga un artículo absorbente que incluye una región de un primer extremo, una región de un segundo extremo y una región central, una pluralidad de canales dispuesta en cada una de las regiones del primer y segundo extremos, al menos un canal dispuesta en cada una de la regiones del primer y segundo extremos, al menos un canal dispuesto en la región central y que se extiende en dirección longitudinal del artículo; al menos un canal está conectado en cada extremo de éste

¹ [http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=9&ND=4&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20111020&CC=CO&NR=6330158A1&KC=A1)

DB=EPODOC&II=9&ND=4&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20111020&CC=CO&NR=6330158A1&KC=A1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:11330

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 12-132076

con la pluralidad de canales en la región del primer extremo y la pluralidad de canales en la región del segundo extremo (Resumen).

*El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40”.

En aplicación de la norma anterior, se ha tomado, como anterioridad que afecta la patentabilidad de la invención en estudio, el documento CO 10-050839 (en adelante llamado D1), pues corresponde a una solicitud nacional cuya fecha de prioridad es el 28 de abril de 2009, es decir, anterior a la fecha de prioridad de la solicitud en estudio, 9 de agosto de 2011, con publicación 686 del 10 de febrero de 2014.

Ahora bien, el Tribunal Andino de Justicia, respecto al requisito de novedad, ha señalado lo siguiente:

“El requisito de novedad exige que la invención no esté comprendida en el estado de la técnica, el cual comprende el conjunto de conocimientos tecnológicos accesibles al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Para la aplicación de este concepto, es importante que el estudio del estado de la técnica esté basado en las características o condiciones innovadoras del invento.

En este sentido, el estado de la técnica está constituido por todo lo que antes de la fecha de presentación de la solicitud se ha hecho accesible al público por una descripción escrita u oral, por una utilización o por cualquier otro medio, en cualquier lugar del mundo. Todo ello, desde luego, considerando las excepciones previstas en el artículo 3 de la Decisión 344.

En otras palabras, para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, ni la innovación ni los conocimientos técnicos que de ella se desprenden hayan sido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:11330

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 12-132076

accesibles al público, entendiendo que la difusión de la información que se menciona debe ser detallada y suficiente para que una persona versada en la materia pueda utilizar esa información a fin de explotar la invención”[1].

Cabe señalar que la Superintendencia de Industria y Comercio acepta la prioridad reivindicada en la presente solicitud en virtud del artículo 9 de la Decisión 486, sin desconocer el artículo 16, que establece o delimita lo que comprende el estado de la técnica.

Este artículo señala que “sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40”.

Así las cosas, el documento CO 10-050839, al ser una solicitud que tiene fecha de prioridad anterior a la fecha de prioridad de la actual solicitud, en virtud del artículo 16 señalado, hace parte del estado de la técnica y, por ende, se constituye en una anterioridad que destruye la novedad de la invención.

Es necesario recordar, que dicho artículo da la posibilidad de que pertenezca al estado de la técnica una solicitud en trámite cuya fecha de prioridad fuese anterior a la fecha de prioridad de la patente que se está examinando, razón por la cual el documento CO 10-050839 sí corresponde a una anterioridad que afecta la presente solicitud. Lo anterior, en atención a que la norma pretende evitar la doble patentabilidad.

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: “Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: “Un artículo absorbente (10) (...)” (incluidas bajo el radicado N° 12-132076-00006-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas

[1] Proceso 156 IP 2006

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:11330

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 12-132076

esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
Un artículo absorbente (10) que comprende:	Un artículo absorbente que comprende (10) (Fig. 1 y 2).
Una capa protectora permeable al fluido (52)	Una capa protectora permeable al fluido (52) (Pág. 8, líneas 5 a 6, Fig. 2 y 11).
Una primera capa absorbente (54)	Una primera capa absorbente (54) (Pág. 8, línea 6, Fig. 2 y 11)
Una segunda capa absorbente (56)	Una segunda capa absorbente (56) (Pág. 8, líneas 7, Fig. 2 y 11).
Una capa de barrera impermeable al fluido (58)	Una capa de barrera impermeable al fluido (58) (Pág. 8, líneas 7, Fig. 2 y 11).
Una línea central que se extiende longitudinalmente (12).	Una línea central que se extiende longitudinalmente (12) (Reivindicación 1, Fig. 1).
Una línea central que se extiende transversalmente (14)	Una línea central que se extiende transversalmente (14) (Reivindicación 1, Fig. 1).
Una primera terminal (24) y una segunda región terminal (25).	Una primera terminal (24) y una segunda región terminal (25) (Reivindicación 1, Fig. 1).
Una región central (28) dispuesta entre la primera región terminal (24) y la segunda región terminal (25).	Una región central (28) dispuesta entre la primera región terminal (24) y la segunda región terminal (25) (Reivindicación 1, Fig. 1).
Un primer borde longitudinal (16).	Un primer borde longitudinal (16) (Reivindicación 1, Fig. 1).
Un segundo borde longitudinal (18).	Un segundo borde longitudinal (18) (Reivindicación 1, Fig. 1).
Un primer borde transversal (20).	Un primer borde transversal (20) (Reivindicación 1, Fig. 1).
Un segundo borde transversal (22).	Un segundo borde transversal (22) (Reivindicación 1, Fig. 1).
Un cuerpo absorbente principal (11).	Un cuerpo absorbente principal (Fig. 1).
Un primer patrón en relieve (26) que tiene una primera porción (27) dispuesta en la primera región terminal (24) y	Un primer patrón de estampado (26) tiene una primera porción (27) dispuesta en la región del primer extremo (24) (Pág. 4, líneas 21 a 23).
una segunda porción (29) dispuesta en la segunda región terminal (25),	Una segunda porción (29) ubicada en la región del segundo extremo (25) (Pág. 5, línea 23 a Pág. 5, línea 1).
La primera porción (27) y la segunda porción (29) incluyen canales interconectados (30), los canales interconectados definen protuberancias (102) orientadas hacia el cuerpo.	La compensa (10) incluye además un primer patrón de grofado (estampado) (26). La primera porción (27) y segunda porción (29) comprenden una pluralidad de canales arqueados interconectados (30). (Pág. 5, líneas 2 a 4, Fig. 1). El grofado o estampado es en relieve (Fig. 1), por tanto, se infiere que las protuberancias se orientan hacia el cuerpo. Los canales interconectados definen una pluralidad de protuberancias orientadas hacia el cuerpo (Fig. 1).
Un segundo patrón en relieve (32) que incluye por lo menos un canal (35) dispuesto	Al menos un canal dispuesto en la región central y que se extiende en dirección longitudinal del artículo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:11330
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 12-132076

en la zona central (28) y que se extiende en una dirección longitudinal del artículo,	(Reivindicación 1). La compensa (10) incluye además un segundo estampado (32). El segundo patrón estampado en relieve (32) está ubicado, por lo general, en la región central (28) de la toalla (10). El segundo patrón de estampado (32) incluye al menos un canal que se extiende longitudinalmente (35) (Pág. 5, líneas 16 a 19).
Uno de los canales (35) se entrecruza con uno de los canales interconectados (30) en la primera región terminal (24) y con uno de los canales interconectados (30) en la segunda región terminal (25).	Al menos un canal que intersecta al menos un canal de la pluralidad de canales interconectados en la región del segundo extremo (Reivindicación 1). El canal (35a) intersecta, en los respectivos extremo de este, un canal (30) en la región del primer extremo (24) y otro canal (30) ubicado en la región del segundo extremo (25) (Pág. 7, líneas 20 a 22, Fig. 1)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del producto de la reivindicación 1 habrían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D1.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 12 no mencionan alguna característica que haga nuevo el producto de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Por otro lado, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala:

“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

En cuanto a las reivindicación 1, del radicado N° 12-132076-00006-0000 del expediente administrativo, se tiene que es una reivindicación que no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto, no es clara, dado que no presenta(n) alguna característica técnica adicional; simplemente reclama(n) características funcionales “las regiones en relieve del primer (26) y segundo patrón en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:11330

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 12-132076

relieve (32) se forman de tal manera que se extienden hacia la capa protectora (52), la primera capa absorbente (54) y la segunda capa absorbente (56)”, lo cual, si bien pueden aparecer en la reivindicación para dar mayor claridad, no le puede dar novedad ni altura inventiva a la(s) reivindicación(es) propuesta(s).

En relación a los argumentos de la solicitante a favor de la novedad de la presente solicitud, “... en ninguna parte de D1 a D4 se enseña o sugiere **Un artículo absorbente que comprende: una capa protectora permeable al fluido; una primera capa absorbente; una segunda capa absorbente; una capa de barrera impermeable al fluido y las regiones en relieve del primer y segundo patrón en relieve se forman de tal manera que se extienden hacia la capa protectora, la primera capa absorbente y la segunda capa absorbente**, de acuerdo a la nueva reivindicación 1 (...)”, dichos argumentos se consideran no persuasivos, ya que como se ha demostrado, dicho documento anticipa todas y cada una de las características técnicas esenciales de la reivindicación independiente 1, así como se muestra en la tabla anterior, sin que se incluyeran dentro de dichas reivindicaciones alguna otra característica que la hiciera diferente de la técnica, y contrario a lo que considera la solicitante no presenta diferencia con respecto al estado de la técnica y la materia tal como fue reivindicada no está aportando alguna ventaja al arte previo, dado que como ya se ha mencionado las características funcionales no le puede dar novedad ni altura inventiva a la(s) reivindicación(es) propuesta(s). Por lo tanto, la solicitud no cumple los requisitos de patentabilidad exigidos por la Decisión 486.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual “...Es claro que la presente invención **no salta a la vista** de una persona medianamente versada en la técnica cuando se encuentra con la información de D1, D2, D3 y D4. Por lo tanto, es deseo de la Solicitante indicar que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, la materia objeto descrita en la nueva reivindicación 1 es novedosa e inventiva sobre las referencias sobre las referencias citadas por el señor examinador ya que ninguna de ellas menciona cada uno de los elemento reclamados (...)”, es necesario señalar nuevamente que la única característica que el solicitante considera que es nueva e inventiva, se considera una característica funcional, lo cual, como ya se ha mencionado da mayor claridad en relación a la conformación del producto, al decir, que “...se forman de tal manera que se extienden hacia (...)”, y no corresponde a una característica estructural, por tanto, no se puede considerar como una característica técnica esencial que le puede dar novedad ni nivel inventivo a la invención. Se reitera que un producto se debe caracterizar por la forma o constitución del mismo, las partes que lo componen, es decir, por sus características estructurales.

Por tanto, dado que persisten las objeciones que al respecto fueron trasladadas en el nuevo capítulo reivindicatorio, esta Oficina considera que la invención carece de novedad, y contrario a lo que considera la solicitante la materia tal como fue reivindicada no está aportando alguna ventaja al arte previo.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:11330

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 12-132076

Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “ARTÍCULO ABSORBENTE QUE INCLUYE UNA PLURALIDAD DE CANALES QUE SE EXTIENDEN LONGITUDINALMENTE”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Johnson y Johnson Do Brasil Industria e Comercio de Produtos para Saude Ltda., advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 Mar 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ, clarkmodet@clarkmodet.com.co

Elaboró: Yenny Marcela Campos Borda
Revisó: Olga Ximena Benavides Salazar
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez